

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas allegaron contestacion a la demanda, por otro lado, **PORVENIR S.A** presenta llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JULIÁN TADEO BLANDÓN CARDONA
DDO.: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A
RAD: 76001-31-05-012-2023-00397-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3615

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones a la demanda allegadas por **COLPENSIONES**, y **COLFONDOS S.A** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

En escrito separado, la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** Formula llamamiento en garantía respectos de la entidad, **ALLIANZ COLOMBIA S.A.** empero revisado dichos escritos se tienen que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión.

1. La demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, solicita sea llamada en garantía **ALLIANZ COLOMBIA S.A.**, ya que pretende que está en caso de que se emita una sentencia condenatoria se ordene la devolución de los conceptos correspondientes a los seguros previsionales por invalidez y sobrevivencia de la cual aporta las siguientes pólizas de seguros, donde se puede evidenciar que dicha póliza es contratada con la **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.**

The image shows a document from 'Aseguradora de Vida Colseguros S.A.' (NIT 860 027 404 1) titled 'POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES'. It includes fields for 'CORREDORES BOGOTA', 'ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR', and 'AFILIADOS A INVERTIR'. It also contains a table for 'PERIODO QUE CURSE ESTE CERTIFICADO' with columns for 'A LAS' and 'MESES'.

2. Por lo anterior, el despacho entra a revisar el certificado de existencia y representación de **ALLIANZ COLOMBIA S.A.**, para corroborar que esta sea la aseguradora con la cual se contrató la póliza de seguros, encontrando que no es la entidad con la cual se contrató dicha póliza como se observa a continuación;

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4184 del 30 de diciembre de 1997, Notaria 07 de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 30 de diciembre de 1997 bajo el No. 616398 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de **COMPANIA COLOMBIANA DE SEGUROS S A**, por el de: **COMPANIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A.**

Por Escritura Pública No. 1251 del 14 de julio de 2000 de la Notaria 7 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 25 de julio de 2000 bajo el No. 738002 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a las sociedades: **INVERSIONES COLSEGUROS S.A.** Y a **INVERSIONES LA NACIONAL S.A.**

Por Escritura Pública No. 757 de la Notaria 23 de Bogotá D.C. Del 26 de marzo de 2012, inscrita el 28 de marzo de 2012 bajo el No. 01620385 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: **COMPANIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A.**, por el de: **ALLIANZ COLOMBIA S A.**

Por lo manifestado, el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** será inadmitido y se concederá el término de cinco días (5) para subsanar las falencias presentadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001

Por otro lado, a pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MÓNICA PATRICIA REY GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.809.530 y tarjeta profesional 376.822 del C.S.J. Como abogada inscrita de la firma **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.** identificada con NIT 901.546.704-9 como apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos del poder conferido.

CUARTO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A** en su calidad de demandadas.

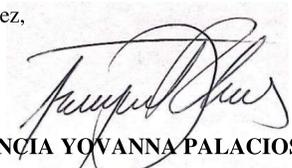
QUINTO: Tener por NO descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

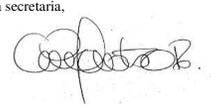
SEXTO: Tener por NO REFORMADA la demanda impetrada

SÉPTIMO: Por lo manifestado, el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA será inadmitido y se concederá el término de cinco días (5) para subsanar las falencias presentadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 189 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
